

Anuncio número: 71491

Fecha:	30 Enero 2017
Número de boletín:	19
Numero Anuncio:	71491
Sección:	Administración Local
Órgano Emisor:	Ayto. de Alcañiz
Departamento:	Ayto. de Alcañiz
Descripción:	REGLAMENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE DETENIDOS DE ALCANIZ

Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones contra acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Depósito de Detenidos de Alcañiz adoptado por el Pleno en sesión de cinco de diciembre de 2016 sin que se hayan presentado, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, publicándose seguidamente su texto íntegro que entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, Sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo señalado en su disposición final..

Alcañiz a dieciséis de enero de dos mil diecisiete.- El Alcalde.

REGLAMENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE DETENIDOS DE ALCANIZ

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Depósito de Detenidos a disposición judicial y también, los derechos y los deberes de los detenidos y de las personas encargadas de su custodia.

Artículo 2. El Depósito de Detenidos es un centro de carácter preventivo destinado a la custodia de detenidos a disposición judicial, la gestión del cual corresponde, en régimen de competencia delegada al Ayuntamiento de Alcañiz en virtud de la disposición final quinta de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. El presente Reglamento regirá únicamente para el Depósito de Detenidos a disposición judicial situado en las dependencias de la Policía Local de Alcañiz y es de obligado cumplimiento tanto para los detenidos, como para los miembros de la Policía Local encargados de la custodia de aquellos.

Artículo 4. Todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Alcañiz están obligados a conocer el presente reglamento y a cumplir y hacer cumplir lo que en él se dispone; para tal servicio será destinado un policía en cada turno de servicio, siempre y cuando haya detenidos en el mismo, correspondiendo la responsabilidad de la custodia al funcionario que determine el Jefe de Servicio que dejará constancia de ello por escrito.

Artículo 5. El servicio de vigilancia del depósito de detenidos está atribuido a la Policía Local. Esta vigilancia será realizada por el personal que determine la Jefatura del Cuerpo, de acuerdo con las necesidades del servicio, el número de detenidos y la conflictividad de éstos..

Artículo 6. La custodia se llevará a cabo con las garantías y dentro de los límites establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las sentencias judiciales y con total respecto a la personalidad y la dignidad de las personas ingresadas en el Depósito.

Artículo 7.- La fuerza instructora será la encargada de realizar todas las gestiones previas necesarias para el ingreso en el depósito de un detenido.

Artículo 8.- Los miembros de la Policía Local podrán requerir el auxilio y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en todos aquellos casos en que lo consideren necesario.

TÍTULO II

SECCIÓN 1ª

Admisión e ingreso

Artículo 9. En el Depósito Municipal de Detenidos, por lo general sólo se admitirán aquellos que lleguen en calidad de detenidos a disposición judicial. En ningún caso se admitirá el ingreso de una persona por orden de funcionarios de cualquier Cuerpo o Fuerza de Seguridad, con excepción y mediante oficio, para los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que se encuentren dentro del partido judicial y no cuenten con instalaciones en sus dependencias para tenerlos.

Todo esto deberá ser comunicado a la Autoridad Judicial competente y a tal efecto se exigirá comunicación escrita y dimanante del Jefe de Servicio del Cuerpo o Fuerza de Seguridad actuante, en la cual se deberá expresar su identificación, día, hora, mes y año, la causa de la entrega y la filiación completa del detenido, así como los motivos de la detención y las horas restantes hasta el cumplimiento de las 72 horas que se establecen como máximo constitucional.

El depósito municipal de detenidos también estará a disposición de los detenidos por la Policía Local de Alcañiz según las competencias legal y reglamentariamente atribuidas a la misma.

Artículo 10. Toda persona que ingresa en el Depósito de Detenidos deberá haber sido informada previamente de los derechos que le asisten de acuerdo con el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 11. Los detenidos menores de 18 años, deberán ser puestos inmediatamente a disposición de la Fiscalía de Menores.

Artículo 12. En ningún caso se admitirán con carácter de detenido a los enfermos mentales, que como consecuencia de la gravedad de su enfermedad, necesiten tratamiento hospitalario en un centro psiquiátrico ni personas con disminuciones físicas o psíquicas que precisen la asistencia de otra persona o de elementos mecánicos para su atención ordinaria y habitual, por no reunir el depósito las condiciones necesarias. De estos extremos se dará traslado inmediato a la Autoridad Judicial competente.

Artículo 13. Con carácter general, el ingreso en las dependencias del Depósito de Detenidos se producirá en el mismo momento en que la fuerza instructora a que se refiere el artículo 9 entregue a la Autoridad o funcionario competente que realiza el ingreso, el correspondiente documento que lo acredite.

Artículo 14. En el momento del ingreso, se preguntará al detenido si padece alguna enfermedad o si toma algún tipo de medicación prescrita por un facultativo. En caso afirmativo, se hará constar en el documento de ingreso esta circunstancia y se procederá de conformidad con lo que dispone este reglamento.

Si en el momento del ingreso la persona detenida manifiesta una lesión física de cualquier tipo, se hará constar por escrito y se solicitará la asistencia médica necesaria en la forma regulada en el presente reglamento, salvo que el detenido presente un justificante facultativo en tal sentido.

Artículo 15. Queda prohibido el ingreso en la misma celda de detenidos de sexo diferente, así como delincuentes habituales o peligrosos con acusados de delitos menos graves, no reincidentes, salvo mandato judicial en contrario.

Artículo 16. Una vez se haya hecho el ingreso se inscribirá el mismo en un libro registro de detenidos y en la ficha de custodia de detenidos..

SECCIÓN 2ª

De los cacheos y requisa de objetos

Artículo 17. Al hacerse cargo de un detenido, previas las formalidades legales, el responsable de su custodia se asegurará de que el mismo no porte objetos consigo que se puedan considerarse peligrosos para su integridad, la de los demás o los propios funcionarios encargados de su custodia, para lo cual, el policía encargado de su custodia conjuntamente con los agentes que solicitan su ingreso, realizará un cacheo minucioso recogiendo los mismos agentes citados, todos los objetos de que sea portador: cartera, medallas, anillos, cinturones, cordonerías, corbatas, pendientes, piercings, además de cualquier tipo de objeto cortante y/o peligroso, tabaco y cualesquiera tipo de utensilios que pudieran

causar pintadas o daños en las celdas.

Se llevará a cabo un registro y requisa previa de las puertas, ventanas, suelos, paredes, techos y elementos de las celdas.

De los registros, requisas, cacheos y controles citados se formulará parte escrito, que deberá especificar los cacheos con desnudo integral incluido, firmado por los policías que lo hubiesen efectuado, respetando en todo caso la legislación vigente, realizándolo de la forma menos perjudicial para la dignidad y la integridad del detenido y dando cuenta a la Autoridad Judicial de forma inmediata a través de la Jefatura.

El cacheo integral solo podrá realizarse por agentes del mismo sexo que el detenido, de manera individual y, solo podrá ser autorizado por el instructor del atestado o por el encargado de la custodia del depósito siempre que, bajo su juicio, se den los elementos de seguridad suficientes que lo motiven, solamente para la propia protección del detenido, los agentes que lo custodian o se considere que esconde elementos probatorios de la comisión de algún delito o susceptibles de causar daño.

Artículo 18. El cacheo será realizado dentro de las dependencias del depósito, adoptando todas las medidas de seguridad necesarias. Se podrá ordenar esporádicamente, según criterio, que se efectúen cacheos a los detenidos que se designe, con el fin de conservar el nivel de seguridad.

Artículo 19. Anteriormente al ingreso del detenido en el Depósito que corresponda, se procederá, al registro de la dependencia, haciéndolo de igual manera siempre que salga y/o entre el detenido, siendo responsabilidad del encargado de la custodia de detenidos.

Artículo 20. Los objetos intervenidos se guardarán en una bolsa de seguridad y custodiado por el policía encargado de la custodia que se encuentre de servicio, siendo el mismo el responsable de la guarda y custodia de los efectos de los detenidos y trasladándose la citada responsabilidad en cada turno. Se harán constar por escrito todos los objetos recogidos en la ficha de custodia de detenidos.

La citada bolsa de objetos del detenido excepcionalmente se podrá abrir cuando así lo ordene la Autoridad Judicial competente, señalándose esta circunstancia en el expediente del mismo junto con la orden que la autorice.

Artículo 21. Los objetos se entregarán tal y como se recibieron en el ingreso, en el momento de la salida definitiva del detenido del Depósito. Del auto judicial correspondiente se incorporará copia al expediente.

Artículo 22. Si se interviene a los detenidos cualquier tipo de sustancia estupefaciente se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 23. Si el detenido portara consigo algún tipo de medicamentos se retendrán los mismos y se consultará a personal facultativo, el cual dejará constancia en documento de las dosis a administrar y el intervalo de tiempo de las mismas, haciéndolo constar en la ficha -custodia de detenidos.

Artículo 24. Si la persona a ingresar en el Depósito fuera una mujer, el cacheo se realizará por personal femenino del Cuerpo y, si éste no pudiera ser localizado por cualquier circunstancia se solicitará la colaboración del personal femenino de otros Cuerpos de Seguridad. En último caso y de no ser posible contar con dicho personal se realizará por el personal de servicio.

Artículo 25. Los agentes que realicen el cacheo guardarán todas las medidas preventivas de cualquier tipo de contagio con guantes desechables, anticorte, así como cualquier otra medida de autoprotección que se estime pertinente.

Artículo 26. Los detenidos utilizarán sus propias prendas de vestuario, siendo responsable del deterioro de la ropa de cama y/o colchones a su salida.

SECCIÓN 3ª

De la capacidad del Depósito

Artículo 27. El Depósito Municipal de Detenidos se encuentra situado en las dependencias de la Policía Local de Alcañiz.

Artículo 28. El Depósito Municipal de Detenidos en la actualidad tiene capacidad de tres celdas, para la custodia como norma general de tres detenidos. A los efectos de seguridad del edificio y las instalaciones, queda prohibido hacer ingresos superiores a la capacidad del establecimiento, salvo en caso de resolución judicial en contrario. En este caso, la responsabilidad no será de los agentes que presten el servicio de custodia, quienes en esta situación están obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Judicial competente esta circunstancia a través de la Jefatura del Cuerpo.

SECCIÓN 4ª

Asistencia médica

Artículo 29. Antes de ingresar en el Depósito de Detenidos, el mismo podrá solicitar un reconocimiento médico. Este será llevado a cabo preferentemente por el médico forense y en su ausencia, por cualquier otro facultativo de guardia, preferentemente realizándose el reconocimiento en las propias instalaciones del Depósito. El policía encargado del Depósito de Detenidos podrá solicitar según su criterio el reconocimiento médico. En caso de negativa del facultativo a acudir al Depósito de Detenidos y siempre y cuando bajo el criterio del encargado del mismo, bien por carencia de efectivos, bien por las circunstancias de agresividad u otras del propio detenido o la situación, se estime que el traslado del mismo del depósito puede suponer un riesgo para el propio detenido, los agentes de traslado o terceros, lo pondrá en conocimiento del facultativo. En caso de reiterarse en su negativa, se dará traslado de la misma a la Autoridad Judicial a través del responsable del turno..

Artículo 30. Si durante su estancia en el Depósito, el detenido necesitara asistencia médica se procederá de igual manera que en el artículo anterior.

Artículo 31. Si el interno estuviere sometido a tratamiento médico, los medicamentos recetados permanecerán custodiados por el policía encargado del Depósito y serán suministrados al detenido en las dosis y horas que haya prescrito el facultativo que los haya indicado. Es obligación del facultativo dejar constancia de las instrucciones por escrito que se incorporarán al expediente.

Artículo 32. Si el interno trajera sus propios medicamentos se actuará según lo dispuesto en el artículo 21.

SECCIÓN 5ª

Alimentación

Artículo 33. Al detenido se le suministrarán tres raciones de comidas, distribuidas en desayuno, comida y cena, además de un vaso desechable para el consumo de agua corriente. Se tendrán en cuenta el estado de salud del detenido, sus posibles alergias a determinados alimentos, así como sus convicciones religiosas. Igualmente se le facilitarán aquellas prescripciones alimenticias especiales ordenadas por el médico forense o facultativo competente.

Artículo 34. En caso que el detenido se niegue a ingerir alimentos por cualquier motivo que se presuma peligroso para su salud, el policía encargado de la custodia, comunicará a la mayor brevedad este hecho a la Autoridad Judicial a través del responsable del turno.

Artículo 35. En el momento de entrega de la comida se tendrán en cuenta todas las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 36. Queda terminantemente prohibido facilitar al detenido cualquier tipo de objeto o utensilio para el consumo de las comidas, y se desprenderán todos los envoltorios en presencia del detenido y no se le facilitarán salvo el caso de que sea simple papel destinado a la higiene alimentaria, no facilitándose junto a los alimentos envoltorios plásticos, de aluminio, etc.

SECCIÓN 6ª

Servicios sociales

Artículo 37. Los detenidos ingresados en el Depósito Municipal podrán ser visitados por los servicios sociales del Ayuntamiento o la Comarca, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no afecten a las investigaciones, que el detenido no esté en régimen de incomunicación y se realice solicitud por escrito al Jefe de Servicio de la Policía Local, realizándose siempre con presencia policial.

SECCIÓN 7ª

Asistencia religiosa

Artículo 38. Los detenidos podrán recibir asistencia religiosa de los representantes de su Iglesia, confesión o comunidad religiosa, dentro de las normas generales de visitas.

TÍTULO III

Régimen de visitas

Artículo 39. El régimen de visitas comenzará a regir a partir de las 48 horas del ingreso en las dependencias de la Policía Local salvo circunstancias excepcionales, que deberán ser valoradas por el Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y siempre que los detenidos no se encuentren en situación de incomunicación o se prevea que la visita pueda afectar a las investigaciones que se estén realizando.

Artículo 40. El detenido en el Depósito Municipal podrá ser visitado por familiares o personas con quienes esté en relación de intereses y en el horario que a continuación se establece.

Artículo 41. La duración máxima de la visita será de quince minutos por detenido y día.

Artículo 42. El horario de visitas, como norma general, será:

Sábados y festivos: entre las 09 y las 10 horas.

Días laborales: entre las 17 y las 18 horas.

Artículo 43. La autorización de las visitas corresponde al Jefe del Cuerpo de la Policía Local, al cual deberán solicitarse las mismas por escrito, contestando el mismo por escrito y fijando la fecha y la hora en el mismo, que será transmitido al Jefe de Servicio de cada turno, el cual podrá no autorizar la visita, en vista de las circunstancias concomitantes al caso particular y en el momento, previa consulta con la Jefatura.

El régimen de visitas se atenderá a las siguientes normas:

Se realizarán dentro del horario anterior, dándose prioridad a los deseos del detenido y con prioridad a los familiares de grados más próximos.

Siempre se realizarán en presencia del policía encargado del Depósito y como máximo una persona por detenido, nunca podrá coincidir más de una visita por detenido en tiempo y el resto de las personas deberán permanecer fuera de dependencias policiales.

Las personas que visiten a los detenidos deberán de acreditar documentalmente su identificación quedando reflejada la misma en la ficha custodia de detenidos.

No podrán portar ningún objeto peligroso, precediéndose, en caso de estimarse necesario por el encargado del depósito, a su registro antes de autorizar la visita, para seguridad del detenido y los agentes.

No se permitirán las visitas de menores.

Si alguna persona autorizada a visitar un detenido lo maltratara de alguna manera, se suspenderá inmediatamente la visita y se procederá a solicitar su salida de dependencias municipales, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir.

No se permitirá la visita de quienes se perciban rasgos o muestras externas de posible ebriedad o consumo de sustancias estupefacientes.

TÍTULO IV.

Derechos y deberes

Artículo 44. Los detenidos tendrán los siguientes derechos y deberes, de los cuales serán informados en el momento de su ingreso en el Depósito y para lo cual, firmarán en unión del agente encargado del Depósito un acta de lectura de estos derechos que se incorporará al expediente del mismo.

A) Derechos:

- Derecho a la asistencia médica, social y religiosa, conforme queda fijada en el presente reglamento.
- Derecho a tres raciones diarias de alimentos: desayuno, comida y cena, además de bebidas no alcohólicas o perjudiciales para su salud, teniendo en cuenta su estado de salud, alergias y sus convicciones religiosas.
- Derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualquier otra circunstancia de análoga naturaleza.
- Derecho a no ser sometido a torturas ni a malos tratos de palabra u obra.

B) Deberes:

- Obligación de entregar todas las pertenencias y efectos personales, exceptuando las prendas que vistan, como se especifica en este reglamento.
- Queda prohibido fumar, salvo de manera excepcional, autorizada por el Jefe de Servicio de la Policía Local, de manera controlada y con custodia y presencia permanente del Encargado del Depósito.
- Mantener en buen estado la celda, hacer labores de limpieza y aseo antes de abandonarla.
- Cumplir las normas de régimen interior de este reglamento.
- Cumplir las órdenes emanadas de los agentes de la Policía Local.
- Observar una conducta correcta con el resto de detenidos.
- Mantener la disciplina necesaria para garantizar la seguridad y el buen orden.
- Mantener en perfecto estado todos aquellos enseres que les sean entregados.
- Mantener la necesaria higiene personal.

Título V

El Régimen del servicio de vigilancia

Artículo 45. El servicio de vigilancia del Depósito de Detenidos de Alcañiz, está atribuido al Cuerpo de Policía Local.

Artículo 46. La vigilancia de los detenidos en el Depósito Municipal está confiada especialmente al policía con la labor asignada de la custodia de detenidos.

Artículo 47. Cuando haya detenidos, en ningún caso, se abandonará el puesto por el policía encargado de este servicio. Cuando por cualquier causa justificada tuviera que ausentarse del puesto de trabajo, previamente lo comunicará al Jefe de Servicio, el cual procederá a la sustitución de la manera que estime conveniente.

Los policías de cada turno no podrán finalizar el servicio sin ser relevados por el siguiente, comprobando ambos el número de detenidos y la conservación de las instalaciones así como revisión de las celdas.

Cada turno dejará constancia escrita en el libro de todas las anomalías e incidencias durante el servicio de custodia de detenidos, sin perjuicio de informar verbalmente al Jefe de Servicio.

Artículo 48. Siempre que se vaya a intervenir con un detenido, tanto a la entrada como durante la custodia y a la salida, deberá hacerse después de adoptarse todas las medidas de seguridad. Dentro de las celdas del depósito no deberá portarse el arma reglamentaria, llevando el resto del equipo..

En caso de incendio, altercados, lesiones o circunstancias análogas se deberá poner in-mediatamente en conocimiento del Jefe de Servicio.

Artículo 49. Siempre que un detenido saliera del depósito para cualquier fin, regresando posteriormente al mismo, se anotará la incidencia y se procederá de nuevo a cachearlo minuciosamente así como a registrar la celda antes de su reentrada.

Artículo 50. El policía encargado del Depósito de detenidos deberá cumplimentar la ficha de custodia de detenidos, en donde quedarán reflejados los ingresos, salidas e incidencias que se produzcan.

Artículo 51. No se deberán mantener conversaciones con los detenidos salvo las imprescindibles y con ocasión del servicio.

Artículo 52. Como medida de seguridad, las celdas permanecerán cerradas y bloqueadas en todo momento.

Artículo 53. En caso de tener duda sobre una situación no prevista en este reglamento y que exija adoptar una decisión, se seguirá la cadena jerárquica para que, por quien corresponda, resuelva adecuadamente.

Artículo 54. Para respetar a los detenidos, los agentes encargados de su custodia no deberán hacer manifestaciones de ningún género relativas a los mismos, ni a favor ni en contra, limitándose a custodiarlos.

TÍTULO VI

Traslados y puesta en libertad

Artículo 55. El traslado de detenidos con cualquier origen y destino, corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La Policía Local, con carácter general, no realizará ningún traslado de los detenidos fuera del establecimiento salvo con autorización judicial y en casos excepcionales en que, debido a una urgencia, la autoridad competente reclame la presencia inmediata del detenido en sede judicial u otra circunstancia de urgencia justificada y que no sea para su ingreso en prisión. En este caso el responsable del depósito se lo comunicará al Jefe de Servicio para que adopte las medidas oportunas para el traslado del detenido comunicando esta situación a la Guardia Civil del Puesto para acordarse lo oportuno.

Artículo 56. El traslado de detenidos con la finalidad de realizar el ingreso en un centro penitenciario por parte del Cuerpo de la Guardia Civil, deberá tener los requisitos siguientes: Una vez personada la patrulla de la Guardia Civil en el depósito de detenidos, se hará entrega del detenido así como de los objetos personales que depositó a la entrada y se solicitará del detenido la conformidad de la recepción de lo entregado, haciéndose constar el grado y número de Tarjeta de Identificación Profesional del miembro de la Guardia Civil al que se hace entrega.

Artículo 57. La puesta en libertad o la salida de detenidos del depósito se hará por auto judicial, quedando copia del auto en la Jefatura de la Policía Local, dando sus enseres personales al detenido y quedando todo ello reflejado en los libros de detenidos.

TÍTULO VIII

Registro-expediente

Artículo 58. Admitido en el Depósito de Detenidos, el policía encargado de la custodia deberá inscribirlo en el libro-registro de detenidos y en la

ficha-custodia de detenidos. Asimismo, se guardará toda la documentación, mandamientos judiciales, situación procesal y cuantos datos de interés estén relacionado realizándose una fotografía y toma de huellas si se dispusiese de los medios técnicos necesarios para ello.

Artículo 59. El libro-registro de detenidos y la ficha-custodia de detenidos se ajustarán a lo establecido por la Jefatura del cuerpo y la normativa vigente.

Artículo 60. El libro y la ficha mencionados tienen la finalidad de servir de soporte documental de aquellas vicisitudes que se produzcan desde el momento del ingreso en el Depósito de Detenidos de cualquier persona, hasta su salida, al objeto de garantizar los derechos constitucionalmente reconocidos.

TÍTULO IX

Limpieza y desinfección

Artículo 61. El Ayuntamiento de Alcañiz es el responsable de la limpieza y desinfección del Depósito Municipal de Detenidos a través del servicio de limpieza que contrate a los efectos.

TÍTULO X

Habeas corpus

Artículo 62. Cuando un detenido solicite "Habeas corpus", se deberá dar cuenta inmediata al Jefe de Servicio y a la vez a la Autoridad Judicial, así como al instructor de las diligencias policiales. Posteriormente se pondrá en conocimiento del Jefe de la Policía Local.

TÍTULO XI

Hechos constitutivos de infracción por los detenidos

Artículo 63. En caso de insultos, amenazas, agresiones y cualquier otro comportamiento análogo contra los agentes encargados del depósito, estos lo pondrán de inmediato en conocimiento del Jefe de Servicio, para proceder a la incoación de las diligencias oportunas de acuerdo con lo establecido en el Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 64. Cuando los detenidos causen daños o perjuicios en el edificio, en las instalaciones del depósito o en los materiales entregados, el agente responsable, si los daños fueran de grave consideración, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior y en todo caso se harán constar en las diligencias los daños ocasionados y su gravedad, acompañándose de una tasación pericial del daño ocasionado.

Artículo 65. En caso de insultos, amenazas, agresiones o cualquier otro comportamiento análogo de los detenidos entre ellos, se pondrá en conocimiento, mediante diligencias, de la Autoridad judicial competente

Disposiciones adicionales

Primera.- En todo aquello que no se prevé en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Segunda.- En los casos que se produzca una situación no prevista en este reglamento y que por su urgencia exija adoptar una decisión que no admita demora, el policía encargado de la custodia de detenidos, o en su defecto el Jefe de Servicio, la adoptará en el sentido más favorable a los derechos de los detenidos o que comporte menor limitación en los derechos de estos.

Tercera.- El Ayuntamiento de Alcañiz gestiona el servicio del Depósito de Detenidos en calidad de competencia delegada por vía legal y para cubrir el coste reclamará en la forma prevista en la Orden de 6 de marzo del 2000, del Ministerio correspondiente, la cantidad que la Administración Penitenciaria debe abonar por este concepto.

[Imprimir](#)[Cerrar](#)[BOLETIN PDF](#)